



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número CNDH/DGAJ/625/2016 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, en su carácter de delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	11344

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se le expida copia simple de los alegatos formulados por la delegada del Poder Legislativo de Nayarit, que obra en el presente asunto.

Con fundamento en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de la copia que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.